RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la nueva instalación de explotación porcina de cebo de 4.004 plazas, a ubicar en el Polígono 502, Parcela 5 del término municipal Valfarta (Huesca) y promovido por don Miguel Angel Usón Laguna, doña Marta Usón Laguna, doña Mª Carmen Martín Hernández y don Gregorio Salas Illescas (Nº Expte. 500301/02/2007/04607).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de don Miguel Angel Usón Laguna, doña Marta Usón Laguna, doña Mª Carmen Martín Hernández y don Gregorio Salas Illescas, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de Mayo de 2.007 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por don Miguel Angel Usón Laguna, doña Marta Usón Laguna, doña Mª Carmen Martín Hernández y don Gregorio Salas Illescas, para un proyecto de Explotación Porcina para Cebo, con una capacidad total de 4.004 plazas, a ubicar en el Polígono 502 Parcela 5 del T.M. de Valfarta (Huesca). El proyecto básico y Estudio de Impacto Ambiental está redactado por el Ingeniero Agrónomo don José Manuel Lasierra Arceiz y esta visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 7 de Mayo de 2.007. Con fecha 11 de Diciembre de 2.007 el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo al procedimiento establecido.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» Nº 10 de 25 de enero de 2008, y se notificó al Ayuntamiento de Valfarta (Huesca) con fecha 10 de 8 de enero de 2008. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación, la cual lo emitió con fecha de 28 de enero de 2008 a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Huesca, teniendo entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 6 de febrero de 2.008. Dicho informe es favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto.

Con fecha 29 de febrero de 2008, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Valfarta (Huesca) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Transcurridos 30 días sin que se hubiese emitido el citado informe, y de acuerdo con el artículo 47. 8 de la Ley 7/2007, de 22 de junio de Protección Ambiental de Aragón, con fecha 7 de Abril de 2008 se vuelve a solicitar al Ayuntamiento su informe en relación a al expediente en todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Transcurrido el tiempo establecido sin que se haya emitido el citado informe, se prosiguen con las actuaciones.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 14 de Mayo de 2008, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. El LIC Monegros se localiza a 7.350 m., y la ZEPA La Retuerta y Saladas de Sástago, se encuentra a 7.350 m.

La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma para la valoración de los purines, no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón.

El emplazamiento de la explotación ganadera proyectada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla; sin embargo, tanto la explotación como todas las parcelas vinculadas a la misma para la valorización de

purines se localizan dentro de sus áreas criticas, destacando lo siguiente: La explotación se encuentra dentro del primer kilómetro de un área crítica y la superficie agrícola vinculada también se encuentra dentro de sus áreas críticas, en este sentido, se condicionará a que la aplicación de los estiércoles en dichas parcelas se realice fuera del periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de agosto, y a que se respete el mismo periodo durante las obras de construcción.

2- El emplazamiento se ubica dentro de la Cuenca del Ebro. La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se localizan en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias, y a la Orden de 19 de Julio de 2.004 por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 de Kg. N./Ha., según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008), publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de Junio, de Protección Ambiental de Aragón y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de Junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—De conformidad con lo regulado en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a los solos efectos ambientales, se formula la Declaración de Impacto Ambiental COMPATIBLE de la instalación proyectada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a don Miguel Angel Usón Laguna con CIF 25.182.840-W, doña Marta Usón Laguna con CIF 25.182.841-A, doña Mª Carmen Martín Hernández con CIF 73.261.585-F, y a don Gregorio Salas Illescas, con CIF 26.340.4370-W, para la instalación de una explotación porcina para cebo con una capacidad total de 4.004 plazas, a situar en el polígono 502, parcela 5 del término municipal Valfarta (Huesca), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 de X = 737.100 - Y = 4.604.354 – Z = 390 m. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Las instalaciones proyectadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con la construcción de cuatro naves iguales para cebo con unas dimensiones respectivas de 60,20 x 14,40 m., construcción de una caseta para vestuarios de dimensiones de 8,20 x 5,20 m., un depósito de agua de 20 m. de diámetro y 2,65 m. de altura, construcción de una balsa de Purines con un volumen de almacenamiento de 2.160 m3, construcción fosa de cadáveres de dimensiones útiles 4 x 4 x 2,6 m., vado de Desinfección y vallado perimetral de la explotación. Las obras de ejecución deberán ser realizadas respetando el periodo reproductor del Cernícalo primilla, es decir fuera de las fechas comprendidas entre el 15 de febrero al 15 de agosto.

2.2.—El abastecimiento de agua se realizará a través de la red de riego de la Comunidad de Regantes de «San Migue» de Valfarta. Se establece un consumo anual de agua de 8.435,62 m3.

2.3.—El suministro eléctrico se realizará a través de un grupo electrógeno de 15 KVA, estableciendo un consumo energético anual de 13.919,64 Kwh., con un consumo de 4.380 litros de gasoil al año. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm3 de NOx y 1 g/Nm3 de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo Autorizado.

2.4.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 18.018 Kg. de Metano al año, 10.010 Kg. de Amoniaco al año y 80,08 Kg. de oxido Nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.5.—El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, se estima en 8.608,6 m3 de estiércol fluido de porcino, con un contenido en nitrógeno de 29.029 Kg. La superficie agrícola que se vincula a la explotación para la valorización de los purines asciende a un total de 144,28 Has. Dicha superficie es cultivada por: don José Luis Labrador Barrachi (12,37 Has.), don Miguel Angel Usón Laguna (39,32 has.), don Miguel Angel Labrador Barrachi (33,96 has.), don Miguel Angel Usón Ezquerra (38,44 has.) y don Luis Alberto Labrador Usón (20,19 Has.).

Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dichas balsas de aguas pluviales y de escorrentía.

2.7.—El promotor contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación proyectada generará 140,08 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 60,12 kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

2.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

2.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de Junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas

que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar durante el primer año de funcionamiento.

f) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

g) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

h) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

f) Algunas de las parcelas localizadas en los términos municipales de Bujaraloz y Valfarta, con una superficie total de 16,48 Has. (Bujaraloz: parcela nº 24 del polígono 506; Valfarta: parcelas nº 19 y 28 del polígono 2, parcela nº 2 del polígono 3 y parcela nº 71 del Polígono 4) se localizan dentro de los dos primeros kilómetros de las áreas críticas establecidas para la conservación del Cernícalo Primilla, por lo que la aplicación de los estiércoles se realizará fuera del periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de agosto. El mismo periodo deberá ser respetado, durante las obras de construcción de la instalación.

2.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.13.—Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a dos años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en Ley 7/2006, de 22 de Junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización

Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 17 de julio de 2008.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA